

Santiago, 11 de noviembre 2022.-

Señor
EMANUEL IBARRA SOTO
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, Piso 9, Santiago
PRESENTE.



MAT.: EN LO PRINCIPAL: Solicita se resuelva derechamente y sin más trámite el procedimiento sancionatorio **Rol D-018-2019**. **APARTADO:** Acompaña Documentos.

De nuestra consideración:

SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA, cédula de identidad número 13.433.117-8, en representación de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRÍCOLAS DEL VALLE DE COPIAPÓ** (en lo sucesivo, "APECO"), RUT N° 72.122.200- 4, de **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO"**, RUT N° 65.124.977-5, de **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°2 "EMBALSE LAUTARO – LAPUERTA"**, RUT N° 65.104.018-3, de **LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°3 "LA PUERTA – MAL PASO"**, RUT N° 65.104.135-k, apoderado de los denunciantes en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A.** (en lo sucesivo, "SCM MLCC"), titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y las Resoluciones de Calificación Ambiental N°151/2011; 017/2012; 57/2014; y 48/2014, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, respetuosamente digo:

1. Que, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-018-2019**, con la formulación de cargos en contra de SCM MLCC, contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2019, de fecha 19 de febrero del año 2019;
2. Que, considerando además, la formulación de descargos de SCM MLCC relativos a los hechos infraccionales N° 11 y 12, los cuales esta Superintendencia del Medio Ambiente tuvo presente por medio de Res. Ex. N° 16/ Rol D-018-2019 de fecha 1 de marzo del año 2021, y;
3. Teniendo presente principalmente la prevención realizada por el Ministro Marcelo Hernández Rojas del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, en Sentencia Definitiva de fecha 31 de agosto del año 2021, en causa **Rol N° R-41-2021**, en la cual señala, en lo pertinente, lo siguiente:

*“1° La necesidad **DE QUE LA SMA AGILICE Y ACELERE RAZONABLEMENTE LOS TIEMPOS DE REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CARGOS 11 Y 12, CLASIFICADOS COMO GRAVES Y QUE HAN SIDO DESAGREGADOS PARA EFECTOS DEL PDC,** atendida la improcedencia del mismo ante la hipótesis de infracciones con daño ambiental reparable, como consecuencia de la alteración de la calidad de las aguas del acuífero en las quebradas La Brea y Caserones por la infiltración de las aguas de contacto generadas por el proyecto Caserones y la construcción de las zanjias cortafugas sin cumplir con las condiciones establecidas en la evaluación ambiental del proyecto. (...).*

*2° Resulta del todo necesario **EL ACTUAR ÓPORTUNO DE LA SMA EN LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN TRÁMITE,** respecto de los dos cargos desagregados, (...) dado el potencial de contaminación y afectación a las aguas (...) determinado por la propia SMA; analizando y ponderando ágilmente los aspectos centrales del art. 43 de la LOSMA, que exige la tramitación de un procedimiento previo y la imposición de una sanción para proceder con la presentación de un “Plan de Reparación” por parte del titular; y de no ser posible éste, la pronta derivación al Consejo de Defensa del Estado de dichos antecedentes para los efectos de ejercer eventualmente la acción judicial respectiva para la reparación del medio ambiente eventualmente dañado (...).”.*

(Énfasis agregado).

4. Por último, en atención a la evidente relación con los hechos fiscalizados y como antecedente adicional al presente procedimiento sancionatorio, solicitamos a UD., tener presente lo resuelto por la Dirección Regional de Aguas de la Región de Atacama mediante Res. Ex. N° 634 de fecha 01 de septiembre del año 2022, en Procedimiento de Fiscalización **FO-0302-164** iniciado a raíz de una visita inspectiva a las dependencias del Proyecto Caserones, la cual en el numeral 1 de la parte resolutive señala, en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) ESTE SERVICIO PRESUME POSIBLES AFECTACIONES SOBRE LA DINÁMICA HÍDRICA DEL SISTEMA ACUÍFERO DEL RÍO RAMADILLAS, ESPECÍFICAMENTE SOBRE UNA ALTERACIÓN EN LA HIDROQUÍMICA, A CONSECUENCIA DE LAS FILTRACIONES DE LOS DEPÓSITOS MINEROS EMPLAZADOS EN LA QUEBRADA CASERONES, así entonces, en conformidad al artículo 299 letra c) del Código de Aguas, este Servicio procede a derivar los antecedentes del proceso a la Autoridad Ambiental”

(Énfasis agregado).

Quedando de manifiesto con lo anterior, la presunción fundada de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, en un procedimiento de fiscalización ostensiblemente relacionado con el presente Procedimiento Sancionatorio seguido ante la SMA, la posible afectación sobre la dinámica hídrica del Río Ramadillas, a consecuencia de las filtraciones de los depósitos mineros en la Quebrada Caserones.

Conforme lo anteriormente expuesto y en atención a la dilación excesiva del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Rol **D-018-2019**, el cual se ha retardado indefinidamente de manera injustificada y considerando la gravedad de los hechos que afectan a frágiles componentes ambientales, solicitamos al Señor jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento resolver derechamente, sin más trámite y dentro del más breve plazo el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, solicitamos al Señor Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, resolver dentro del más breve plazo el procedimiento administrativo sancionatorio Rol **D-018-2019**, en contra de **SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A.**, titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y las Resoluciones de Calificación Ambiental N°151/2011; 017/2012; 57/2014; y 48/2014, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

APARTADO: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Solicito a UD. se sirva tener acompañado el siguiente documento:

- Resolución Exenta N° 634 de fecha 01 de septiembre del año 2022 de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama.

POR TANTO, RUEGO A UD.: tenerlo por acompañado.



SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA
Abogado Procedimiento Sancionatorio
ROL D-018-2019.